

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia. 2

Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo a la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante labor.

(«Gaceta» núm. 295 de 20 Obre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Conclusión del Programa de preguntas para el primer ejercicio de oposiciones de Aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado (1).

290. Prestación de fianza en toda clase de contratos públicos.—Otorgamiento de escritura de la misma.—Principales requisitos que debe contener.—Fianza en efectos públicos.—Examen de la Real orden de 2 de Agosto de 1893.—¿Es necesaria hoy la concurrencia de la mujer casada al otorgamiento de la escritura de fianza por su marido?

291. Principales efectos de los contratos administrativos.—Modificación y rescisión de los mismos.—Cuándo procede.—Jurisdicción competente para conocer de esta materia.—Razón de su competencia.

292. Idea de la contratación provincial y municipal.—Disposiciones que le son aplicables.

293. *Propiedades*.—De los diferentes bienes y derechos que pertenecen al Estado.—Indicación de los mismos.—Vacantes y mostrencos. Carácter de las cuestiones que pueden suscitarse sobre los mismos.—A quién compete conocer de ellas. Obligaciones de los Abogados del Estado.

294. De la desamortización.—Precedentes históricos y leyes generales vigentes.—Diferentes clases de bienes sujetos a la desamortización, según la condición de la personalidad jurídica de los poseedores.—Clasificación de los bienes desamortizados para el efecto de su administración y venta.

295. Las leyes desvinculadoras, ¿constituyen una forma de la desamortización?—Relación entre la desvinculación y desamortización.

296. Excepciones de la desamortización a favor de bienes civiles.—Procedimiento para declararlas.—Requisitos esenciales para que pueda otorgarse en el concepto de bienes comunes.—Requisitos esenciales para otorgarla en el de dehesa boyales.—Casos en que procede dejarla sin efecto y procedimiento para hacerlo.

297. Bienes eclesiásticos exceptuados de la venta por el Estado.—¿Constituyen excepción de las leyes desamortizadoras los bienes de patronatos y capellanías? Razón legal de la misma.—Examen del Real decreto de 12 de Agosto de 1871 sobre excepción de bienes de capellanías familiares.

298. La conmutación y permutación que habrán de hacer los llamados al disfrute de bienes de capellanías colativo-familiares ante el Diocesano ¿de preceder ó ha de seguir a la declaración de excepción por la potestad civil ó adjudicación hecha por los Tribunales ordinarios?—Los que no solicitaron en tiempo la excepción, con arreglo al Real decreto de 12 de Agosto de 1871, ¿pueden pedir la adjudicación de los bienes ante los Tribunales?

299. ¿Pueden enajenarse los bienes dotales de capellanías colativo-familiares si no se ha solicitado la excepción de venta y adjudicación de ellas? ¿Qué capellanías se declararon subsistente por el Convenio ley de 24 de Junio de 1867?—Fundamento y exposición del contenido del Real decreto de 12 de Octubre de 1895 dictado por el Ministerio de Gracia y Justicia.

300. Nulidad de venta de bienes desamortizados.—Casos en que procede y obligaciones del Estado y del comprador en cada uno de aquellos.—Responsabilidad de los funcionarios y agentes que intervienen en los expedientes de venta cuya nulidad se declara, y especialmente de los peritos.

301. Doctrina de los cuerpos ciertos en la venta de bienes del Estado. ¿Ha tenido aplicación en algún tiempo?—Si fué admitida y luego anulada, ¿podrá tener aplicación después de publicado el Código civil?

302. Examen y exposición del Real decreto de 3 de Febrero de 1893 sobre expedientes de capellanías, patronatos, bienes de aprovechamiento común, dehesas boyales y otros pertenecientes al ramo de Propiedades.—Juicio crítico del mismo.

303. Censos.—Disposiciones vigentes sobre la venta, redención y transmisión.—Casos en que procede.—Requisitos determinados para

cada una de las formas en que el Estado puede acordar la liberación de cargas y gravámenes.—Juicio crítico de la ley de 11 de Julio de 1878 y del Real decreto de 5 de Junio de 1886.

304. Expedientes de investigación de bienes desamortizados.—Personas que pueden promoverlos. Documentos que han de presentar. Derechos que les están reconocidos.

305. Cesión de los bienes nacionales comprados al Estado.—En qué término pueden hacerse para la subrogación de los derechos del rematante.—Obligaciones de éste en todos los casos y responsabilidad de los contratos de cesión.

306. Deslinde entre las atribuciones de la Administración y las de los Tribunales ordinarios respecto de la desamortización.—¿Procede el retracto en la venta de bienes desamortizados?

307. Organización, derechos, deberes y atribuciones de los Administradores de Bienes y Derechos del Estado, establecidos en las provincias en virtud del Real decreto de 14 de Abril de 1896.—Disposiciones complementarias del citado Real decreto.—Juicio crítico del mismo.

308. Montes públicos.—Su clasificación.—Organización y atribuciones de la Sección facultativa establecida en la Dirección general de Propiedades.—Expedientes en que es indispensable su intervención.—Atribuciones de los Ministerios de Fomento y de Hacienda en lo referente a la Administración y venta de los montes públicos.—¿Qué es y en qué consiste el Catálogo de los mismos?—Últimas disposiciones sobre su reforma.

309. Efectos que produce el no pagar en tiempo el primer plazo del precio de la venta de los bienes desamortizados.—Efectos de la misma falta en cuanto a los plazos posteriores.—Quiebra.—Su definición y efectos con relación a los compradores de bienes nacionales.—De qué manera se hará constar en el Registro de la propiedad y qué efectos producirá tal acto.—¿Pasado un año sin que se haya aprobado un remate de bienes desamortizados y hecho la adjudicación, qué derechos tiene el rematante con respecto a la misma cuando se le notifique.

310. Deuda pública emitida en equivalencia de los bienes desamortizados.—En que casos se emiten inscripciones intransferibles, y en qué otros títulos al portador.

311. Conversiones de que ha sido objeto de Deuda pública por las leyes de 21 de Julio de 1876 y 29 de

Mayo de 1882.—Conversión de cargas de justicia.

312. Deuda pública del Estado. Su concepto.—Clases de Deuda que hoy existen.—Recursos que se destinan al pago de los intereses.—Medios para la amortización de la que tiene este carácter.

313. Clasificación del impuesto en general.—Condiciones que debe reunir el impuesto.—Razón de los impuestos indirectos.

314. Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.—Tipos de gravamen para el Estado y recargo municipal.—¿Es contribución de cupo ó de cuota?—Bienes sujetos y exentos de pago.

315. Operaciones preparatorias para el señalamiento de cuota de la contribución territorial.—Amillaramientos.—Apéndices.—Formación y aprobación del reparto.

316. Disposiciones vigentes sobre rectificación de cartillas evaluatorias.—Zonas de ensanche.—Colonias agrícolas.

317. Reclamaciones que pueden suscitarse con motivo de la evaluación de la riqueza imponible y de la formación del reparto de la contribución territorial.—Moratorias y condonaciones.

318. Disposiciones vigentes sobre ocultación de riqueza inmueble y pecuaria.—Registro fiscal de edificios y solares.—Registro fiscal de la riqueza agraria y pecuaria.

319. De la defraudación y penalidad en la contribución territorial.—Tramitación de los expedientes. Recursos contra los fallos.

320. Bases fundamentales de la contribución industrial y de comercio.—Personas sujetas a esta contribución.—Forma en que se hace efectiva.—Clases de cuotas.—Prescripción de cuotas.—Patentes.

321. Disposiciones generales para la aplicación de las tarifas de la contribución industrial y de comercio.—Excepciones.—Reglas principales de aplicación a las Sociedades.—Deberes las Autoridades de todas clases con relación a la contribución industrial.

322. Épocas y condiciones para la formación del padrón y matriculas de la contribución industrial y de comercio.—De la agremiación.

323. Reclamaciones de agravios en la contribución industrial y de comercio.—Rectificación y aprobación de matriculas.—Clases no agremiadas.—Altas y bajas.

324. De la investigación en la contribución industrial y de comercio.—Sus facultades.

325. De la defraudación y penalidad en la contribución industrial y de comercio.—Tramitación de los

(1) Véase el Boletín núm. 96.

expedientes de defraudación.—Recursos contra los fallos.

326. Impuesto de aduanas.—Protección y librecambio.—El Arancel con arreglo a una y otra escuela.

327. Qué son las Aduanas.—Sus clases.—Depósitos de comercio.—Personal administrativo en el ramo de Aduanas.—Juntas arbitrales.—Juntas administrativas.—Consejo de Aduanas y Aranceles.

328. División del comercio para los efectos de la administración de la renta de Aduanas.—De la importación.—Sus clases.—Cuándo principia la importación por mar.—Qué son los manifiestos y las declaraciones.—Objeto de estos documentos y formalidades que deben contener.—Comercio de cabotaje.

329. De la circulación de mercancías en general.—Circulación por la zona especial de vigilancia.—De la circulación completamente libre.

330. De las averías.—Su concepto.—Del abandono de las mercancías.—De las arribadas.—De los naufragios.

331. Clasificación de los hechos penales en el ramo de Aduanas.—De las faltas.—Penas con que se castigan.—Naturaleza del expediente para su imposición.—Procedimiento para imponerlas.

332. Del contrabando y de la defraudación.—Concepto de uno y otro.—¿Cuándo se comete el delito de contrabando y cuándo el de defraudación con relación al ramo de Aduanas?—Procedimientos para castigar estas dos clases de hechos.—Clasificación de los hechos penales por razón del sitio en que se descubren.

333. Contrabando.—¿Cuándo se reputa que se prepara inmediatamente y a sabiendas la producción, elaboración o fabricación de efectos estancados?—¿Constituye delito de contrabando la compra de efectos estancados fuera de las oficinas de Hacienda?

334. ¿Cuándo constituyen delito de contrabando las transgresiones de los preceptos reglamentarios sobre importación y circulación del tabaco?—Legislación sobre este punto.

335. De la defraudación.—La introducción de géneros por una Aduana sin pago de derechos por connivencia de los funcionarios, ¿es delito ó falta?—La aprehensión de géneros españoles sin marcas en puntos que no son de reconocimiento, ¿es penable?—En caso afirmativo, ¿constituye delito ó falta?

336. De las circunstancias modificativas de esa responsabilidad penal por el contrabando y la defraudación.—Qué se entiende por reincidencia, y qué por habitualidad.

337. Penas con que se castigan los delitos de defraudación y de contrabando. ¿En qué concepto se exige administrativamente el importe de los derechos arancelarios? ¿Deben exigir reintegro del impuesto defraudado los Tribunales de Justicia? ¿En qué casos se aplica administrativamente la pena de decomiso? Penas judiciales.

338. Concepto del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.—Reseña histórica del mismo.

339. Juicio crítico sobre el impuesto de derechos reales y de las disposiciones vigentes por que se rige.—Reformas convenientes en la legislación del impuesto.

340. Actos y contratos gravados por el impuesto de derechos reales según la ley y reglamento vigentes. ¿Los nuevos tipos de liquidación, son siempre aplicables, ó es preciso atender a la fecha del acto ó contrato para exigir por el tipo a la sa-

zón vigente? ¿Es lo mismo acto ó contrato *exento que no sujeto* al impuesto? Ejemplo de uno y otro.

341. De la compraventa con relación al impuesto de derechos reales.—Capital que sirve de base.—Venta de inmuebles y derechos reales.—Venta de inmuebles con pacto de retro.—¿Cuál es la doctrina legal en materia de adquisición de bienes desamortizados? Venta de muebles.—Venta de muebles bajo condición resolutoria.

342. De las adjudicaciones en pago ó para pago de deudas.—Cómo contribuyen al impuesto de derechos reales.—¿Devengan derechos los de bienes muebles?—Especialidad del concepto de adjudicación por vía de comisión ó encargo para pago y sus efectos, según los casos.

343. De las permutas con relación al impuesto de derechos reales.—Forma de liquidarse.—Tipo exigible.—Del arrendamiento y del subarriendo con relación al impuesto.—Base liquidable.—Tipo de liquidación.—Contrato de ejecución de obras.—¿Cuándo y cómo contribuyen al impuesto?

344. Del derecho real de hipoteca con relación al impuesto de derechos reales.—Cómo contribuyen su constitución, reconocimiento, prórroga, modificación y extinción. Las obligaciones que emiten las Compañías de Caminos de hierro, que son hipotecarias, ¿cómo contribuyen su constitución y cancelación.

345. Como contribuye la propiedad minera al impuesto de derechos reales, según los casos.—Transmisión por endoso de las acciones ó obligaciones de minas.—Base para fijar el valor de las pertenencias mineras.

346. Pensiones.—Cómo contribuyen al impuesto de derechos reales.—Servidumbres.—Cómo tributan la constitución y extinción de las personales y reales.—Capital liquidable en las mismas.

347. Del impuesto de derechos reales con relación a las transmisiones por herencia y por legado. Causas que han justificado la diversidad de tipos señalados para unas y otros.—Desde cuándo son uniformes los tipos de liquidación de unas y otros.—Donaciones *inter vivos*, cómo tributan.

348. Reglas generales de liquidación y exacción del impuesto de derechos reales.—Para que pueda procederse a la liquidación del impuesto, ¿es absolutamente necesaria la existencia de un documento público?

349. Plazos de presentación de documentos a la liquidación del impuesto de derechos reales y sus prórrogas.—Reglas de competencia para la presentación.—Liquidaciones parciales, provisionales y definitivas.—Efectos de cada una de ellas.

350. Impuesto de derechos reales.—Determinación del valor de los bienes ó capital liquidable.—Cargas deducibles.—Requisitos necesarios para que sean deducibles las deudas y liquidaciones procedentes, según los casos.

351. Comprobación de valores sujetos al impuesto de derechos reales.—Medios ordinarios y extraordinarios de comprobación.—Modo y plazos de efectuarla.—Cuándo puede suspenderse.—Prescripción de la acción comprobadora y sus consecuencias.

352. Práctica de las liquidaciones del impuesto de derechos reales.—Plazos en que debe efectuarse. Notas procedentes según que el documento sea liquidable, no sujeto, ó el acto goce de exención.—Valor legal de dichas notas.—Notificación de las liquidaciones.—Forma y pla-

zos en que el contribuyente ha de hacer efectivo el impuesto.—Justificantes del pago.—¿Puede sostenerse la existencia de prescripción del derecho a exigir el pago del impuesto?

353. Honorarios de liquidación en el impuesto de derechos reales. En qué consisten y forma de recaudarlos, según la oficina que haya practicado la liquidación.

354. Recursos procedentes contra las liquidaciones del impuesto de derechos reales.—Plazos en que deben interponerse.—Procedimiento aplicable.—Autoridades competentes para resolver las reclamaciones.—Expedientes de devolución.—Sutramitación.

355. Investigación del impuesto sobre derechos reales.—Principales medios que el reglamento señala para llevarla a efecto.—Funcionarios a quienes la ley impone deberes para facilitar la acción investigadora para el descubrimiento de los documentos sujetos al impuesto.

356. Denuncias de actos y contratos sujetos al impuesto de Derechos reales.—Quién puede hacerlas, ante quién y en qué forma.—Tramitación de los expedientes.—Premio a los denunciadores.

357. Prescripciones penales establecidas para los infractores de la legislación del impuesto de derechos reales.—Con respecto a los particulares: por falta de presentación de documentos; por falta de pago del importe de las liquidaciones giradas.—Con respecto a las Autoridades y funcionarios.—Perdones generales é individuales.

358. Organización administrativa del impuesto de derechos reales. Oficinas liquidadoras.—Funcionarios que las desempeñan.—Facultad exclusiva de ellos.—Dependencias y entidades administrativas superiores por su orden.—Noción de sus atribuciones en general.

359. Libros que deben llevarse en las Oficinas liquidadoras del impuesto de derechos reales.—Libro registro de presentación de documentos.—Libro diario de liquidación y declaración de documentos no sujetos y exentos.—Formalidades con que deben llevarse.—Libro de prórrogas.—¿Dónde deben anotarse las liquidaciones aplazadas?

360. Facultades y deberes de los Abogados del Estado en cuanto sean Jefes de Negociado de derechos reales en las Administraciones provinciales.—Estadística y Contabilidad del impuesto.

361. Idea del timbre del Estado en su más lata acepción.—Idea del impuesto del timbre.—Renta del sello del Estado.—¿Es verdadero impuesto? ¿Cuándo es exigible? Diferencias que existen entre este impuesto y el de derechos reales.—A cargo de qué oficinas y funcionarios se halla la gestión administrativa del impuesto del timbre.

362. Actos y contratos sujetos al impuesto del Timbre.—Motivos de la imposición y disposiciones fundamentales que lo regulan.—Clasificación que la ley hace de los documentos sujetos al mismo.

363. Del timbre de los documentos otorgados ante Notario.—¿Qué otra clase de documentos otorgados entre partes tienen carácter de documentos públicos?—Timbre que deben llevar.

364. Documentos administrativos ó gubernativos.—¿Cuáles son éstos para los efectos de la ley del Timbre?—Principales documentos expedidos por la Administración del Estado ó en los que tiene intervención, y manera de gravarlos el Timbre.—Documentos en que intervienen las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, y manera de gravarlos la ley.

365. Actuaciones judiciales.—¿Cómo grava la ley las actuaciones contenciosas, las de jurisdicción voluntaria, las de lo criminal y las de la eclesiástica?—Timbre que se debe emplear en los expedientes gubernativos que se siguen ante los Tribunales.

366. Documentos privados en general.—¿Cuáles se consideran de esta clase para los efectos de la ley del Timbre?—Documentos mercantiles.—Documentos expedidos por particulares ó Sociedades civiles.—¿Cómo gravan la ley unos y otros?

367. Investigación y sanción correctiva en el impuesto del Timbre del Estado.—¿Quién ejerce la primera y en qué forma se hace efectiva la segunda?—Procedimiento y recursos contra las resoluciones de primera y segunda instancia.—Plazos para interponerlos.—Condonaciones.

368. Documentos exentos del impuesto del Timbre.—Razón de la exención.—¿En qué casos deberán reintegrarse para que pueda reconocerse eficacia jurídica a los documentos otorgados en territorio exento y en el extranjero?

369. Concepto del impuesto de consumos.—Disposiciones generales para la exacción del impuesto. Excepciones.—Tipos de gravamen. Recargos permitidos.

370. Medios que utiliza el Estado para hacer efectivo el impuesto de consumos.—Idea de cada uno de ellos.

371. Recaudación del impuesto de consumos.—Reconcimientos.—Fielatos.—Circulación de especies. Tránsitos.—Recaudación en el extranjero.

372. Depósitos autorizados por las disposiciones vigentes en el impuesto de consumos.—Depósitos de cosecheros; de comerciantes, de especuladores y almacenistas.—Depósitos administrativos.—Disposiciones del impuesto aplicables a las fábricas.

373. Principales actos que constituyen defraudación en el impuesto de consumos.—Actos que la legislación del impuesto califica de faltas administrativas.—Sanción penal establecida para unos y otros.

374. Procedimiento para imponer la penalidad a los infractores de las disposiciones que rigen el impuesto de consumos.—Recursos contra las resoluciones.—Distribución de multas.

375. Impuesto de cédulas personales.—Bases de imposición.—Hojas declaratorias ¿quién debe extenderlas?—Formación de padrones en las capitales y en los pueblos.—Excepciones que señalan las disposiciones vigentes.

376. Impuesto de cédulas personales.—Recargos autorizados por las disposiciones vigentes.—Forma de recaudación.—Período voluntario.—Período forzoso.—Responsabilidades de los Ayuntamientos por omisiones de los deberes que les impone la legislación del impuesto.

377. Impuesto de cédulas personales.—Sanción penal establecida para los contraventores de las disposiciones reglamentarias del impuesto.—Autoridades a quienes compete la dirección é inspección de la administración del impuesto. Procedimiento aplicable en los expedientes de defraudación de este impuesto.

378. Impuestos sobre la riqueza minera y canon de superficie.—Bases de imposición.—Procedimiento para la declaración de caducidad por falta de pago del impuesto.—Forma actual de recaudación de dichos impuestos.

379. Idea del impuesto sobre los billetes de viajeros, transportes terrestres y fletes marítimos de mer-

cancias.—Bases de imposición.—Impuesto sobre carruajes de lujo. Reglas generales sobre carruajes de lujo.—Reglas generales de imposición.—Excepciones.

380. Impuesto especial sobre alcoholes, aguardientes y licores.—Bases principales que regulan la administración y cobranza de este impuesto.—Impuesto sobre pólvoras y explosivos.—Bases generales para la administración y cobranza de este impuesto.

381. Impuesto sobre sueldos y asignaciones.—Reglas generales de imposición.—Excepciones.—Impuesto sobre grandezas y títulos.—Tramitación de los expedientes para la liquidación de este impuesto. Caducidad.

382. Presupuestos del Estado.—Su concepto.—Su división.—Su clasificación.—Estructura del presupuesto de ingresos y del de gastos.

383. Formación y aprobación de los presupuestos del Estado.—Vida de la ley de Presupuestos.—Períodos en que se divide el ejercicio de los mismos.

384. Limitaciones que en cuanto á los gastos y á los ingresos en general produce el presupuesto del Estado.—Modificaciones en los créditos y presupuestos.—Sus clases. Procedimientos para efectuarlas.

385. Ordenación de los pagos del Estado.—Su diferencia de la Ordenación ó disposición de los gastos y á quienes corresponden una y otra.—Organización para el servi-

cio de la Ordenación de los pagos, y responsabilidades que pueden contraerse en su desempeño.

386. Concepto de la Contabilidad pública y sus fundamentos.—Contabilidad legislativa, administrativa y judicial.

387. Exposición general del derecho vigente respecto de la rendición de cuentas, bien directamente, bien por conducto de la Intervención general.—De la Administración del Estado.

388. Atribuciones de la Intervención general respecto á examen de las cuentas parciales y las que corresponden al Tribunal de las del Reino para su fallo definitivo.

389. Concepto del alcance, el desfallo y la malversación.—Diversos procedimientos á que dan origen.—Responsabilidad subsidiaria del alcanzado.

390. Expedientes sobre robos de fondos á los Recaudadores de contribuciones y á los Administradores subalternos de Hacienda.

391. Recaudación de contribuciones directas.—¿A cargo de quién se halla?—La recaudación y el apremio, ¿se ejercen por unos mismos funcionarios?—Recaudadores y Agentes ejecutivos.—¿Son susceptibles de arriendo estas contribuciones?

392. Concepto, fundamento y clasificación del procedimiento administrativo de apremio contra deudores á la Hacienda pública.

393. Qué se entiende por primeros y segundos contribuyentes.—Exposición del procedimiento de apremio contra primeros contribuyentes, y sus diferencias respecto del civil de apremio.—Examen comparado del procedimiento de apremio, según se emplea contra primeros ó contra segundos contribuyentes.

394. Condiciones que han de reunir los débitos para ser objeto de apremio.—De quién es la competencia para apremiar, vigilar y dirigir el procedimiento, modo general de éste.

395. Acción ejecutiva de la Hacienda pública contra sus deudores. ¿Se suspenden en los casos en que estén pendientes ante los Tribunales ordinarios juicios universales sobre los bienes de aquéllos?

396. Ventajas é inconvenientes de la adjudicación de fincas á la Hacienda como término del procedimiento de apremio.—Nulidad de expedientes de apremio; causas que dan lugar á ella.—Responsabilidades exigibles por defectos en la tramitación de los expedientes de apremio.

397. Prelación de la Hacienda por sus créditos liquidados en concurrencia con otros acreedores.—¿El pignoraticio es preferido, como el hipotecario respecto de aquélla? Enajenaciones en fraude de la Hacienda.

398. Del procedimiento en las reclamaciones económico-adminis-

trativas.—Concepto del acto administrativo.—Competencia para conocer y resolver dichas reclamaciones.—Vía gubernativa como trámite previo á la judicial.—Idea general del procedimiento.

399. Requisitos de las reclamaciones económico-administrativas. Condiciones de personalidad de los reclamantes y de sus apoderados. Plazos.—Notificaciones.

400. De las cuestiones incidentales en las reclamaciones económico-administrativas.—Recursos ordinarios y extraordinarios.—Recurso de queja.—Carácter del recurso contencioso administrativo.—Responsabilidad de los empleados en razón al procedimiento.

401. De las competencias de jurisdicción dentro del orden administrativo, y especialmente en el ramo de Hacienda.—Sus clases.—Procedimiento para resolverlas.

402. Competencias por exceso de atribuciones del Poder judicial.—Su objeto.—Condiciones necesarias para suscitarse y su tramitación.

403. Capacidad jurídica de la Administración económica.—Limitaciones establecidas en la ley.

404. Caducidad y prescripción de créditos en favor y en contra del Estado.—Reclamación de daños y perjuicios y á título de equidad.

Madrid 29 de Septiembre de 1897. —El Director general de lo Contencioso del Estado, el Marqués de Figueroa.

Tercera sección.

Número 789.

COMISIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

NOTA de las obras practicadas por administración en los Establecimientos provinciales de Beneficencia en el mes de Septiembre último, las cuales se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley Provincial vigente.

Denominación y sitio de la obra.	Personas que han suministrado efectos ó devengado jornales	Efectos suministrados ó trabajos hechos.	Jornales devengados	Precio de los		TOTALES — Pesetas. Cts.	OBSERVACIONES
				Jornales.	Efectos.		
				Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.		
Reparación de la sala de aseo de niñas en la Casa de Misericordia y Huérfanos.	Antonio Carrión.	106 hectolitros de yeso moreno, 15 id. blanco, medio metro cúbico de cal, cuatro cargos de arena de rambla, 1.500 ladrillos, 1.125 losas de una tercia, un carro de tierra colorada, 23 kilos de cemento porlán, ocho idem de jaboncillo, una docena de madejas de lias y 24 carretadas de escombros.	»	»	281 85	281 85	
	Luis Senac.	Tubos de latón, grifos y demás aparatos.	»	»	550 »	550 »	
	Rafael Megias.	Efectos de hierro y trabajos hechos.	»	»	55 50	55 50	
	Francisco Peña.	120 perchas de hierro niquelado y 240 tornillos de idem.	»	»	49 50	49 50	
	Diego Prior.	Pintura.	»	»	20 »	20 »	
	José Antonio Valcárcel.	Trabajos de hojalatería.	»	»	71 »	71 »	
	Francisco Sánchez.	Jornales invertidos en la construcción de una de las columnas de la pila del lavavo de mujeres.	6	3 »	»	18 »	
	Francisco Peña.	Tubo y plancha de plomo, grifos, válvulas, alcayatas y cadena de hierro.	»	»	186 83	186 83	
	Gregorio Pardo.	Oficial de albañil.	21	2 75	»	57 75	
	José Guillén.	Ayudante de idem.	21	2 »	»	42 »	
	Antonio Pérez.	Amasador de idem.	21	1 75	»	36 75	
	Juan Martínez Baró.	Madera y trabajos de carpintería.	»	»	89 25	89 25	
	Francisco Llanes.	Peón de albañil.	21	1 50	»	31 50	
Cayetano Torralba.	Idem.	21	1 50	»	31 50		
TOTAL.						1.521 43	

Los antecedentes de donde se han tomado los anteriores datos, se encuentran originales en esta Secretaría para que puedan ser examinados por el público en las horas de oficina.

Murcia 19 de Octubre de 1897.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Pardo.

Cuarta sección.

Número 797.

Requisitoria.

Don Luis González y Quintos, Teniente de Navio y Juez instructor de esta causa que se sigue contra José Pérez Segado, por el delito de haber sido castigado gubernativamente por cinco faltas consecutivas y haber incurrido por sexta vez en nueva falta.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Pérez Segado, fogoneo del crucero «Lepanto», natural de Cartagena, provincia de Murcia, hijo de Pedro y de Juliana, casado, de veintiocho años de edad, sus señas personales son: pelo castaño, ojos pardos, barba poblada, estatura regular, color moreno y nariz regular, para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos de esta localidad, *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca á mi presencia en el buque de su destino crucero «Lepanto», á fin de responder á los cargos que contra él resultan en el expresado proceso; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), requiero y encargo á las Autoridades de todas clases, que procedan á la busca y captura del referido José Pérez Segado, remitiéndolo con las convenientes seguridades al crucero «Lepanto» y á mi disposición.

Cartagena 12 de Octubre de 1897. — Luis González Quintos. — Por mandato del Sr. Juez, Francisco Andreu.

Sexta sección.

Número 786.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALCANTARILLA

Don Francisco Riquelme Jiménez, Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que terminado el registro fiscal de edificios y solares de este término, queda expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo periodo de tiempo podrán presentarse por los interesados las reclamaciones á su derecho pertinentes en la forma que previene el artículo 19 de la instrucción de 24 de Enero de 1894.

Alcantarilla 18 de Octubre de 1897. — Francisco Riquelme.

Número 799.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA UNIÓN

Don Jacinto Conesa Garcia, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que á los diez días despues de publicado este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia ó al siguiente si fuera festivo, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial á las once de su mañana y bajo mi presidencia, segunda subasta pública para la contratación del servicio de bagajes de este canton durante los años económicos 1897 á 98 y 1898 á 99.

El tipo por que se saca á subasta este servicio es la de doscientas pesetas por cada un año y los licitadores consignarán en la Deposita-

ria de este Municipio el 5 por 100 del ante dicho tipo, admitiéndose á los mismos las proposiciones verbales que hicieren y pujas á la llana en baja del tipo de subasta.

Las condiciones y bases de este contrato se hallan insertas en el *Boletín Oficial* de la provincia número 243 correspondiente al día once de Abril último, el cual se halla de manifiesto en la Sección de este Municipio.

La Unión 19 de Octubre de 1897. — Jacinto Conesa.

Octava sección.

Número 802.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber por el presente y á los efectos del art. 884 de la ley orgánica del Poder judicial, que el Procurador que fué de estos Juzgados Don Mariano Baleriola López, cesó en su cargo por renuncia que ha hecho por él mismo.

Murcia veintitrés de Abril de mil ochocientos noventa y siete. — Luis López Bó. — P. S. M., Manuel Conegero.

Número 801.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, decano de los de la misma.

Por el presente edicto se hace saber: Que en dicho Juzgado y por la actuación del Escribano que autoriza, se sigue demanda de desahucio promovida por el Procurador Don Adolfo Calderón y Provacio, en nombre de Don Tomás Palazón y Pérez, de esta vecindad y comercio, como Presidente de la Sociedad minera Acrisolada, contra los herederos de Don Manuel Salas Maceres, que lo son su viuda Doña Dolores Godínez Sánchez y la hija de ambos Doña Josefa, en cuya demanda, que se ha seguido por todos sus trámites y en rebeldía de la parte demandada, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, á la letra, dicen así:

Sentencia.

En la ciudad de Murcia á once de Octubre de mil ochocientos noventa y siete; el señor Don Luis López Bó, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la misma: En los autos de juicio de desahucio de la mina llamada «Primitiva», en los que han sido parte, de la una con el caracter de actor la Sociedad especial minera Acrisolada, domiciliada en esta ciudad, dirigida por el Letrado Don Juan de la Cierva y Peñafiel, y representada por el Procurador Don Adolfo Calderón y Provacio, y de la otra como demandados y en concepto de herederos de Don Manuel Salas y Maceres, Doña Dolores Godínez y Sánchez y Doña Josefa Salas Godínez, sin que consten más circunstancias, representadas por su ausencia é ignorado paradero, por los estrados del Juzgado.

Siguen los resultandos y considerandos de la misma, siendo su parte dispositiva, como se copia:

Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado por la Sociedad especial minera Acrisolada de la mina de su propiedad «Primitiva»; de mineral plómizo, situada en término de Cartagena, diputación de San Ginés, paraje de Cabo de Palos, barranco del Cocón del Lobo; que linda por Levante laderas del Cabezo de la Escucha y mina «Libertad»; Mediodía el mar; Poniente Lomo del Barranco de la Escucha, y Norte el Cabezo del propio nombre; cuyo desahucio se ha interpuesto contra Doña Dolores Godínez y Sánchez, y Doña Josefa Salas y Godínez, como representantes del derecho y obligaciones de Don Manuel Salas Maceres, del cual son herederas, debiendo declarar y declarando rescindido el contrato de arrendamiento otorgado entre las partes por escritura de veinticinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete, ante el Notario de esta ciudad Don Juan de la Cierva y Soto, referente á la citada mina «Primitiva», y apercibo de lanzamiento á la parte demandada si no desaloja la mina referida en el término de quince días, é impongo las costas de este juicio á la referida parte demandada. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firma. — Luis López Bó.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para que sirva de notificación á la parte demandada, se publicará este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Murcia diez y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y siete. — Luis López Bó. — El Actuario, Valentín Solano.

Sección no oficial.

Número 800.

CITACIÓN

El 28 del corriente mes á las tres de la tarde, deberá reunirse en la casa plaza del Rey, núm. 18, principal, la Junta de accionistas de la Sociedad «La Afortunada», dueña de la mina del mismo nombre, y á cuyo efecto desconociéndose algunas de las personas poseedoras de acciones por no haberse registrado ante la mancomunidad de primeros propietarios varias transferencias de dominio hechas, se convoca por el presente edicto á todos los interesados para dicha reunión, en la que sea cuales quiera el número de los asistentes se resolverán con carácter obligatorio para todos los socios los puntos siguientes:

Primero. Nombramiento de Junta directiva por estar cumplida en el número de accionistas la condición cuarta de la escritura social.

Segundo. Subsana errores cometidos en las primeras láminas de dominio expedidas, sustituyéndolas por otras que contengan forma legal y cancelando las ya emitidas.

Tercero. Lectura y aprobación del reglamento por que ha de regirse la Sociedad.

Cuarto. Aprobación de cuentas correspondientes á productos y gastos desde Diciembre de 1894 á Julio de 1897 inclusive.

Cartagena 18 de Octubre de 1897. — El Coopropietario fundador de la Escritura social, Emilio Gil.

Anuncios.

LOS ALCALDES

De los pueblos que á con inuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

ABANILLA, por la subasta del servicio de alumbrado público.	16 »
ABANILLA, por la subasta del arbitrio puestos públicos.	18 »
ABANILLA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	18 »
ABANILLA, por la subasta de consumos á venta libre.	26 »
ABANILLA, por la subasta del arbitrio degüello de reses.	19 »
ALEDO, por la subasta de consumos á la exclusiva.	17 50
ALBÜDEITE, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	14 50
ALCANTARILLA, por la subasta del arbitrio pesos, medidas y puestos públicos.	35 10
ALGUAZAS, por la subasta de consumos á la exclusiva.	25 »
ALGUAZAS, por la subasta de consumos á venta libre.	15 »
ARCHENA, por la subasta de consumos.	30 »
BENIEL, por la subasta de consumos.	16 »
BLANCA, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	15 »
BLANCA, por la subasta del arbitrio degüello de reses.	15 50
BLANCA, por la subasta del arbitrio pasaje del puente.	16 »
BULLAS, por la subasta de consumos á venta libre.	18 50
BULLAS, por la subasta del material del alumbrado público.	14 »
BULLAS, por la subasta de los arbitrios matadero y carnicería.	13 50
BULLAS, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	14 »
CALASPARRA, por la subasta del suministro de petróleo.	13 50
CALASPARRA, por la subasta de consumos.	33 »
CALASPARRA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	13 50
CEHEGÍN, por la subasta del suministro aceite mineral.	10 50
CEHEGÍN, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	12 »
CEHEGÍN, por la subasta del arbitrio del degüello de reses.	10 50
CEHEGÍN, por la subasta del arbitrio sobre puestos públicos.	10 »
CEUTI, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	15 »
CEUTI, por la subasta del arbitrio puestos públicos.	12 »
CEUTI, por la subasta de consumos á venta libre.	29 »
COTILLAS, por la subasta de consumos á venta libre.	25 »
FORTUNA, por la subasta de consumos á venta libre.	21 50
FORTUNA, por la subasta del arbitrio extracción de basuras.	15 »
FORTUNA, por la subasta del suministro del servicio del alumbrado público.	16 »
FORTUNA, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	13 50
JUMILLA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	12 »